



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
AL y C-AN Propio - Registro N° 251
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

ANEXO A LA SOLICITUD DE TÍTULOS VALORES: CONDICIONES GENERALES DE LA OPERATORIA DE LA CUENTA COMITENTE

Cartera Comercial ☐

Cartera Consumo ☐

Anexo a la Solicitud N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

CONDICIONES GENERALES

1. El Comitente y el Banco se someten en lo que corresponda a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, M.V.B.A. S.A. y Caja de Valores S.A. y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.

2. En cumplimiento de la ley 25.246 y concordantes, de Prevención De Lavado De Dinero, el Banco: Monitoreará las operaciones de los clientes, solicitará actualización de la documentación presentada y cuando la documentación del comitente requerida por los organismos de contralor (UIF, Mercado de Valores, Afip, etc) se encontrare desactualizada el Banco podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones.

3. Las operaciones que implican créditos (ventas de títulos y derivados, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en Caja de Valores S.A. siempre que así correspondiere. En su defecto, y en caso que el comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Banco queda facultado para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta monetaria la diferencia de precios, cargos y comisiones correspondientes. El Banco no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.

4. Las firmas y datos registrados en el Registro de Comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto el Banco no haya recibido notificación escrita de la modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.

5. Las autorizaciones otorgadas para realizar todo tipo de acto vinculado con la operatoria incluyen expresamente la de disponer operaciones de compra o de venta, aprobar las mismas, recibir en pago y otorgar recibo.

6. Los Valores Negociables objeto de las operaciones de Compra/Venta que se celebran en los Mercados conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al Comitente solicitar al Agente el Suplemento de Precio o de Emisión y en caso de Prospecto del Programa de los Valores Negociables en cuestión, de donde resultarán en forma circunstanciada y detallada los riesgos inherentes al mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el Emisor, Fiduciario, Garantías y otros aspectos vinculados a su inversión, en caso de corresponder. Asimismo, se recomienda al comitente consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.

7. Conforme lo exigido por el Art. 35, Sección XI, Capítulo II, Título VII de las Normas de la CNV, el Agente tendrá a disposición del Comitente toda la información disponible en el mercado que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero el Agente no asesora, ni recomienda compra o vender ningún Valor Negociable.

8. Las ruedas de negociación de Valores Negociables, deberán ser efectuadas a través de Sistemas Informáticos de Negociación presentados por los Mercados y autorizados por la CNV, previa acreditación de los requisitos y funcionalidades dispuestos a estos efectos en el Capítulo V, Título VI de las Normas de la CNV. Así, conforme lo dispuesto, en la Sección VI, Capítulo V, Título VI de las normas de la CNV, los Mercados deberán presentar para su previa aprobación los tipos de operaciones que se negociarán en sus Sistemas Informáticos de Negociación con garantía de los Mercados y en los segmentos de negociación bilateral no garantizada.

9. Es importante subrayar que la relación entre el Comitente y el agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Comitente sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, management, trato personalizado, etc. El riesgo para el Comitente podría estar dado por la falta de ejecución del

Agente de la Orden dada y/o impartida por el Comitente, o en caso de cumplida dicha Orden, por la inobservancia respecto al depósito de los Valores Negociables de los fondos en la subcuenta del Cliente.

10. El Comitente entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido, el Comitente exonera de responsabilidad al Agente y, asimismo, exonera al Agente de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de negociación y/u operaciones de los Mercados.

11. El Comitente conoce y acepta que existe riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad al Agente por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

12. Las modalidades de captación habilitadas son: presencial y aquellas otras que el Agente habilite conforme la normativa de la Comisión Nacional de Valores.

13. El Cliente deberá notificar al Banco Nación, si ha firmado convenios con Agentes Asesores Globales de Inversión (*).

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMITENTE

1. El comitente podrá presentar los reclamos relacionados con la operativa a través de los siguientes canales a) en la Sucursal donde se encuentra radicada su cuenta comitente mediante nota, telefónicamente, correo electrónico o personalmente ante el Responsable de Relaciones con el Público a) Sitio Web institucional www.bna.com.ar.

2. El comitente podrá consultar el Marco Regulatorio relacionado con la Ley de Mercado de Capitales a través de internet en la dirección www.cnv.gob.ar.

3. El Comitente, en conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Valores (CNV), mediante Resolución General Nro. 529 y por conducto de la Resolución 29 del Mercado Abierto Electrónico (MAE), manifiesta que en la fecha ha recibido la siguiente documentación y, asimismo, declara conocer que la misma se mantiene publicada en la respectiva Web Institucional:

- Código de Protección al Inversor y Reglas de Ética y Conducta Comercial para los Agentes de Mercado Abierto.
- Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor (CPI) Anexo al artículo 5°.

4. El comitente declara conocer el resultado del Test del Inversor que tiene por finalidad determinar su perfil de riesgo y/o de tolerancia al mismo.

5. El comitente declara que conoce y entiende que las inversiones en Valores Negociables son inversiones a riesgo que puede generar pérdidas sustanciales, incluso de capital, y que el tipo de servicios que el Agente presta son obligaciones de medios y no de resultados, aceptando expresamente el Comitente que el Agente no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones gubernamentales y/o reglamentarias, vigentes o futuras, y demás circunstancias que constituyen caso fortuito o fuerza mayor – en los términos previstos en la legislación aplicable – y, por ende están fuera del control del Agente.

6. El comitente ante cualquier reclamo podrá concurrir a la Comisión Nacional de Valores o el respectivo Mercado. Dicho Mercado administrará un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, conformado por aportes obligatorios de los Agentes y otros tipos de aportes determinados por los mismos Mercados de acuerdo a la normativa de la Ley N° 26831. La C.N.V. definirá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y emitirá resolución final. El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial. El cliente podrá informarse del procedimiento en www.cnv.gob.ar. Podrá dirigirse a la CNV, a través cnvdenuncias@cnv.gob.ar; por escrito o en

persona a 25 de Mayo n° 175, Mesa de Entrada, CABA (de 10 a 15 Hs.). CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos. El comitente de obtener un fallo favorable a su reclamo por parte de la C.N.V. será compensado de acuerdo a lo resuelto por dicha Comisión que informará al Mercado correspondiente para la afectación del respectivo Fondo de Garantía y efectivo pago.

7. El Comitente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta Comitente o monetaria los cargos mensuales por mantenimiento y custodia de la misma, como cualquier otro derivado de las operaciones que realice sobre la primera de ellas que el Comitente declara conocer y expresamente aceptar.

8. El Comitente autoriza, en las condiciones que se pacten oportunamente, a alquilar títulos públicos y/o privados que se encuentren depositados en su cuenta, exclusivamente como operatoria de "préstamos garantizados", y regulada por el M.V.B.A.S.A.

9. El Comitente otorga al Banco mandato suficiente para operar en su cuenta y orden, para realizar operaciones con títulos públicos y privados, fondos, derivados y con toda clase de valores mobiliarios en moneda argentina o extranjera, todas estas conforme a las reglamentaciones vigentes. El presente mandato no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, y dichas inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. Todos los Títulos Valores depositados en custodia o recibidos por el Banco, serán acreditados en su Cuenta. Dicho mandato tendrá vigencia hasta su revocación mediante documento por escrito por parte del comitente.

10. El Comitente se hace responsable de informar los cambios de domicilio, el cual será gestionado por el Banco ante La Caja de Valores S.A.

11. El Comitente declara y garantiza que los Títulos Valores depositados en custodia son auténticos y de su exclusiva propiedad, no existiendo gravámenes ni restricciones sobre los mismos.

12. El Comitente manifiesta y declara bajo juramento que los títulos públicos y/o privados o fondos que entrega al Banco para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Banco se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su sólo criterio la custodia antes aludida. El Banco además se reserva el derecho de solicitar al Comitente información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero y sus disposiciones reglamentarias.

13. El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco a retener los Títulos Valores depositados hasta tanto éste haya abonado los importes adeudados en virtud de la presente.

14. El Comitente autoriza al banco a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente. Se deja expresa constancia que la presente autorización general se extiende a los fines de lo normado por el art. 4, inc. 0), Punto 1, Apartado h) del Reglamento Operativo del M.V.B.A.S.A.

15. El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco a vender por su cuenta y orden y a su criterio los Valores Nominales necesarios, en los casos que las amortizaciones, rentas y/o dividendos en efectivo no permitan resarcir los costos emergentes. El Banco se encuentra adherido al sistema de depósito colectivo de la Caja de Valores S.A.

16. El Comitente asume expresamente todos los riesgos de invertir en Títulos Valores de una moneda que no sea la de su país de origen, asumiendo en consecuencia, los riesgos de fluctuación de aquella moneda, como también las consecuencias de la implementación de un régimen de control de cambios tanto en la República Argentina o en el país de emisión de los Títulos Valores, que prohíban o restrinjan o impongan cargas o costos sobre la transferencia de divisas.

17. El Comitente declara conocer tener pleno conocimiento del Régimen Penal Cambiario vigente en materia de lavado de Activos de Origen Delictivo.

18. El comitente tendrá derecho a solicitar el cierre de su cuenta por escrito, esto último implica liquidar las operaciones existentes, percibiendo las comisiones correspondientes, entregando el saldo remanente a su titular. No obstante el Banco se reserva el derecho de cerrar unilateralmente en el BNA y ante Caja de Valores S.A. las cuentas que estuvieran inactivas por más de 6 meses y no tengan saldo. El Banco también podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del Comitente, disponer el cierre de la cuenta debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o a cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta

deberá ser notificada al comitente dentro de las 24 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.

19. El Comitente podrá gestionar el acceso al sistema informativo de clientes perteneciente a la Caja de Valores S.A, Portal único de Consulta (PUC), informando ante la sucursal donde se encuentra habilitada su Cuenta Comitente, la dirección personal de correo electrónico. De esa manera tendrá acceso a:

- Sus saldos y movimientos de los últimos 5 meses, pudiendo ser descargado en formato Excel.
- Por medio de un aviso en su correo electrónico, los movimientos que ha tenido en su subcuenta diariamente.
- Posibilidad de continuar recibiendo su resumen en papel.
- Ingresar reclamos.F17
- Ingreso desde su celular o dispositivo móvil.
- Resumen mensual en PDF.

20. El Banco remitirá al Comitente el estado de su Cuenta Comitente en soporte papel y/o por medios electrónicos, conforme a lo indicado al momento de su vinculación con la Entidad, dentro los quince (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes. Asimismo, podrá consultar el estado de ésta, en la Sucursal del Banco donde tenga habilitada la misma.

ATRIBUCIONES DEL BANCO:

1. Conforme las Normas de la CNV, el Banco, es su carácter de ALyC y AN deberá: **a)** Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes. **b)** Tener un conocimiento del cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. **c)** Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda. **d)** Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables. **e)** Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. **f)** Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. **g)** Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies. **h)** Conocer el perfil de riesgo de sus clientes. En el marco del asesoramiento y administración, el ALyC (Banco) deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado. **i)** Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés. **j)** Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan. **k)** Otorgar absoluta prioridad al interés del cliente en la compra y venta de valores negociables, informándole de manera clara y precisa respecto de aquellas operaciones que el Banco pueda concertar. No antepondrá operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente la concertación de órdenes del cliente en las mismas condiciones. **l)** Tener a disposición del cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones. **m)** Abstenerse de realizar publicidad, propaganda o difusión de declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir al error, equívocos o confusión al público inversor, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables. **n)** Guardar confidencialidad sobre la información sensible a la tenga acceso en el uso de sus funciones. En este sentido pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como también la documentación u otros soportes en la que la misma esté contenida.

2. El Banco podrá mantener los Títulos Valores en su tesoro, en Caja de Valores S.A. o en tesoros de terceros.



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
AL y C-AN Propio - Registro N° 251
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

ANEXO A LA SOLICITUD DE TÍTULOS VALORES: CONDICIONES GENERALES DE LA OPERATORIA DE LA CUENTA COMITENTE (Cartera Comercial/Consumo)

3. El Banco identificará los Títulos Valores en su poder en carácter de depósito en custodia por cuenta del Comitente. Cuando los Títulos Valores son al portador, el Banco se reserva el derecho de mantener los mismos en un depósito colectivo, con lo cual el Comitente autoriza al Banco que los mismos sean restituidos en otras láminas de otra numeración, valor unitario, o cantidad de Títulos Valores, sin que este depósito colectivo importe que el Comitente haya transmitido al Banco el dominio de los Títulos Valores así depositados.

4. Las operaciones que implican débitos (compras de títulos y derivados, suscripciones, prorrato, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por el Banco cuando existan en la cuenta monetaria del comitente los fondos necesarios para abonarlas. El Banco se reserva el derecho de ejecutar operaciones que implican débitos (compras de títulos y derivados, suscripciones, prorrato, cauciones y/o pases colocadores, etc.) cuando no existan en la cuenta monetaria del comitente los fondos necesarios para abonarlas.

5. El Banco no se hace responsable por las omisiones del cliente respecto de la actualización de autorizados en la cuenta, no denunciados por el Comitente.

6. Los Títulos Valores sin cotización no serán aceptados por el Banco.

7. Si la realización de cualquier acto requiere un desembolso monetario y el Comitente no dispone de suficientes fondos en sus cuentas o no ha puesto disponibles los fondos con anticipación, el Banco no estará obligado a realizarlo.

8. El Banco no será responsable por cualquier acto u omisión de cualquier agente bursátil o extrabursátil o de mercado abierto empleado por el Comitente para realizar un depósito de Títulos Valores.

9. En ausencia de instrucciones autorizadas por el Comitente, el Banco podrá adoptar la acción que estime más conveniente -para la realización de

cualquier acto no enumerado de carácter excepcional- no haciéndose responsable por la misma, salvo dolo.

10. El Banco, en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación Propio, no operará bajo el concepto "administración discrecional de carteras", sólo lo hará bajo la modalidad de instrucción específica acordada expresamente con el Comitente, quien podrá modificarla formalizando tal decisión.

11. El Banco se reserva el derecho de modificar los términos de la presente, en cuyo caso notificará las modificaciones introducidas al Comitente en el domicilio denunciado, considerándose expresamente aceptadas si el Comitente no expusiera observación alguna dentro de los 60 (sesenta) días corridos de recibida la notificación antes aludida.

12. El Banco podrá utilizar sociedades de bolsa, agentes de bolsa o extrabursátiles para responder a los requerimientos de compras y ventas solicitados por el Comitente.

13. El Banco podrá dejar sin efecto el presente mediante notificación cursada al Comitente en el domicilio denunciado con 60 (sesenta) días corridos de anticipación.

OBLIGACIONES DEL BANCO EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPIO.

1. Brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales.

2. Actuar en la colocación primaria ingresando ofertas y en la negociación secundaria registrando operaciones a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, e intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas.

(*) Declaro/mos que ☐ No ☐ Si poseo/poseemos Convenio Firmado con algún AAGI (Agente Asesor Global de Inversión): _____.

El/los abajo firmante/s recibe/n los términos de las cláusulas insertas en el presente anexo compuesto por 3 (tres) páginas y el ☐ F. 60790 "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES – CARTERA COMERCIAL" o ☐ F.63160 "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES – PERSONAS HUMANAS", según corresponda.

Firma 1er. Titular

Aclaración

Firma 2do. Titular

Aclaración

Firma 3er. Titular

Aclaración

Firma 4to. Titular

Aclaración